



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintiunos (2021)

### **Proceso Verbal de Menor Cuantía- Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2017 00 433 00**

Visible a folios 483 a 484 C1, el memorial del apoderado de la parte demandante mediante el cual aporta las fotografías del contenido de la valla, y surtido el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procede a nombrar como Curador Ad-Litem que represente a los indeterminados, dentro del presente asunto, a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar antes relacionada, al correo electrónico [rocioramos499@gmail.com](mailto:rocioramos499@gmail.com), celular: 3133139869, Dirección: Calle 28 sur # 35 – 53 Guatapé II en la ciudad de Villavicencio (Meta); advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la anterior designación en la forma indicada por el inciso 2º. Del artículo 49 del C.G.P. y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, considera el Despacho que si bien el artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, establece que el cumplimiento es de obligatoria aceptación y que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita, tal gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo para cumplir la labor encomendada, deben también incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad han de ser compensados en algún porcentaje.

Por lo anterior, se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportados además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde aclara que los honorarios del Curador, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; pero que sin embargo, si generan unos gastos de curaduría a medida que transcurre el trámite del proceso, sin que pueda considerarse que busquen recompensar la labor del Curador, sino que se destinan a sufragar las expensas indispensables para que el juicio se lleve a cabo; costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance y que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría, que asumirá la



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

parte demandante, interesada en el nombramiento del Curador. De ser demostrado su pago, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello diere lugar.

Realizado lo anterior, y surtidos los respectivos traslados, reingrese el proceso al despacho para resolver lo relativo a las excepciones previas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_  
de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario